



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional el presente proceso ordinario laboral de la Oficina Judicial de Reparto, el cual fue radicada bajo el No. 2020-0364. Sírvese Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA** identificado con la C.C. No. 10.287.598 y T.P. No. 250.000 del C.S. de la J. Como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

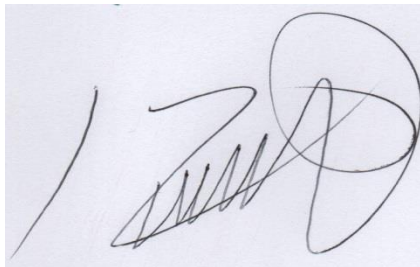
Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **FAVIAN RODRIGUEZ MALAVER** contra **SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL SAS, TIMON S.A. y ALIANZA TEMPORALES SAS**, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

En consecuencia, al tenor de los Arts. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y 8 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFÍQUESE** y **CÓRRASE** traslado a las demandadas del contenido del auto que admite la demanda, en la forma prevista en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T y S.S., por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el Art. 31 ídem, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020. En cuanto a Colpensiones contados a partir de cinco (5) días siguientes

a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RODRIGO AVALOS OSPINA', written on a light blue background.

RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 042** publicado hoy **20/04/2021**

La secretaria, MDG